

VISTO: el Informe Nº 000108-2020-DGDP/MC, que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000038-2019-DCS/MC de fecha 2 de agosto de 2019, contra la señora Mercedes Luz Matsusaka Briceño por ser la presunta responsable de haber continuado ejecutando obras privadas (obras de construcción de material noble, excavación, remoción y riego de áreas acondicionadas para cultivos), en el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, sin autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el señor Willman John Ardiles Alcázar, en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino previamente en el referido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto:

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° D000038-2019-DCS/MC de fecha 2 de agosto de 2019, mediante la cual se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Mercedes Luz Matsusaka Briceño:





Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC, se designa al señor Willman John Ardiles Alcázar como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como Órgano Sancionador respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000038-2019-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG:

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, al contar con similar jerarquía y de conformidad con el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

Que, a través del Informe Nº 171-2020-OGAJ-MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, pronunciándose por la procedencia de la abstención:

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000038-2019-DCS/MC de fecha 2 de agosto de 2019.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Shirley Yda Mozo Mercado, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.





Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la titular del procedimiento administrativo, acompañando, en el caso del último, copia del Informe Nº 000108-2020-DGDP/MC y del Informe Nº 171-2020-OGAJ/MC.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

